

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

#### Diputación Provincial de Zaragoza y otras entidades

##### Subasta de finca

Con la debida autorización de la Superioridad se ha acordado la celebración de segunda subasta pública para la venta de una casa, procedente de la herencia de D. José López Tudela, sita en Escarrilla (Huesca), con sujeción al siguiente

##### PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El inmueble objeto de esta subasta es el siguiente: Casa en Escarrilla, partida llamada "El Patro", compuesta de piso firme, principal y buhardilla, con jardín y huerto. Mide la casa 108 metros cuadrados, y el jardín y el huerto miden 6 almudes o 3 áreas y 58 centiáreas. Linderos: Oriente, carretera de Sallent y prado de Miguel López; Sur, barranco de Bachato; Poniente, herederos de Mariano Pérez, y Norte, común de vecinos.

2.<sup>a</sup> La subasta se realizará en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza (Agustina Simón, núm. 2), bajo la presidencia de un señor Vocal de la misma que a este efecto se designe y de representación de las entidades propietarias, y con asistencia de un señor Notario autorizante, en el día y hora que serán señalados por el Excmo. señor Gobernador civil. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, circunstancias que serán publicadas con veinte días hábiles de antelación; por lo menos, al día de la celebración de la subasta en los "Boletines Ofi-

ciales" de las provincias de Zaragoza y Huesca, y en los periódicos diarios de ambas capitales.

3.<sup>a</sup> Los títulos, pliegos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, durante los horas y días hábiles de oficina.

4.<sup>a</sup> El tipo de subasta es de 83.340 pesetas en alza, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación.

5.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional de 8.334 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Junta Provincial de Beneficencia hasta las trece horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la celebración de la subasta.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.<sup>a</sup>, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

8.<sup>a</sup> Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo que al final aparece, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado D. Manuel Albareda Herrera (domiciliado en el Paseo



del General Mola, núm. 40, de esta capital), o, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de esta provincia, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

9.<sup>a</sup> No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial. Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

10.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la venta de una casa sita en Escartilla (Huesca), procedente de la herencia de D. José López Tudela".

De la entrega y recepción de cada pliego ha de extenderse, necesariamente, el oportuno recibo, que será reintegrado con el timbre correspondiente, a costa del presentador.

En la oficina receptora se llevará un registro para el de los pliegos de proposiciones presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, así como aquellas circunstancias que el presentador o el receptor crean convenientes consignar, y, además, el nombre y domicilio de presentador, que habrá de exhibir su cédula personal corriente.

Los recibos de entrega, que serán librados por el empleado receptor de los pliegos, comprenderán la circunstancia del asiento, con expresión del número de orden.

11.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado; pero podrá el mismo licitador presentar varios, dentro del plazo fijado, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

12.<sup>a</sup> Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella; una vez compulsados los pliegos con lo que resulte de los respectivos asientos del registro, según certificación que habrá debido ser expedida por el funcionario receptor, se procederá a la apertura de aquéllos por orden de presentación, y a la lectura en alta voz de las respectivas proposiciones, siendo desechadas por el Presidente las que no se ajusten al modelo, siempre que la diferencia pueda producir a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de treinta minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La adjudicación será puramente provisional, necesitándose para la definitividad de la misma la aprobación del Ministerio.

13.<sup>a</sup> El señor Notario autorizante levantará acta de todo lo ocurrido en el acto de la subasta, incluso de las protestas que hubieran podido formularse durante el mismo.

14.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza para la formalización de la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio. Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenara las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por el Excmo. señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con la pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

15.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de usar de los recursos que proceden contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. Las entidades propietarias sólo quedan obligadas por la adjudicación definitiva.

16.<sup>a</sup> El rematante, para todas las incidencias a que pudiere dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Huesca y en los diarios de ambas localidades, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquiera otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Serán asimismo de su exclusiva cuenta el pago del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos o de plus-valía, y el de los honorarios de los peritos que hayan formulado la valoración del inmueble.

Iguamente serán de su cuenta el pago de la contribución urbana y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación provisional, y, en general, de cualesquiera otros gastos que se deriven o tengan relación a esta venta.

18.<sup>a</sup> Las entidades benéficas propietarias, por su parte, harán entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la mis-



ma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Zaragoza, 11 de febrero de 1944.—Por el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia Hermanitas de los Ancianos Desamparados y La Caridad: El Presidente ejerciente de la Excelentísima Diputación Provincial, José María Monterde.

#### Modelo de proposición

D. .... de profesión ....., de ... años de edad, estado ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ..., provisto de cédula personal de tarifa ... clase ..., núm. ..., expedida en..... a ... de ..... de 194..., enterado del anuncio de venta, mediante subasta pública, de la casa sita en Escarrilla (Huesca), partida de "El Patro", procedente de la herencia de D. José López Tudela, ofrece por la compra de la referida casa la cantidad de ..... (en cifra y en letra) ..... pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

## SECCION CUARTA

Núm. 705

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### INDUSTRIAL (Espectáculos)

Observando esta Oficina que parte de los Ayuntamientos de esta provincia no dan cumplimiento a las normas dictadas por la circular de la suprimida Dirección General de Rentas Públicas de 5 de octubre de 1926, sobre tributación de espectáculos, en la que se refundían las Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.º de octubre del mismo año; por la presente se les recuerda nuevamente su cumplimiento, esperando esta Administración que en lo sucesivo los señores Alcaldes y Secretarios de toda localidad en que se celebren espectáculos cumplan con toda escrupulosidad las no más que en la presente se citan:

1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios, no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las tarifas de la contribución industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta. Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios y en el mismo se practicará provisionalmente la oportuna liquidación, remitiéndose seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas a sus efectos.

2.ª Igualmente tomarán nota diaria de los espectáculos que se celebren en la localidad con los precios que rijan, remitiendo estos datos a esta oficina en el mismo día que los mismos se celebren. Si por la cuantía de los precios se produjera variación tributaria, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla, etc., a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que les pudiera corresponder; y

3.ª Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente

se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional, conforme a la Real Orden de 8 de septiembre de 1926, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que como antes se dice pueda alcanzar al Alcalde.

Por lo que afecta al pasado año de 1943, los señores Alcaldes de las localidades en que durante el mismo se hayan celebrado espectáculos públicos y que no hayan dado cumplimiento a las normas que anteriormente se enumeran, deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas, en un plazo que no exceda de quince días, a contar del siguiente en que la presente aparezca publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, certificación comprensiva de las funciones celebradas en el mencionado año de 1943 por cada local del respectivo pueblo y precios de las localidades en cada función y local.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 704

#### Altas en el índice de Empresas Individuales

El Decreto de 22 de enero último, sobre aplicación íntegra del número 8.º de la tarifa tercera de utilidades, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de los corrientes, ordena en su artículo 1.º que las obligaciones señaladas en el apartado b) del número 8.º de la tarifa tercera de la contribución de utilidades, adicionado a dicha tarifa por la Ley de 16 de diciembre de 1940, y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la contribución industrial, se extienda, a partir de 1.º de enero del año en curso, a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la contribución industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la contribución citada exceda de 2.000 pesetas anuales.

El mismo Decreto, en su artículo 2.º, ordena, asimismo, que todas las Empresas Individuales a las que alcance la obligación de contribuir en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º deberán cumplir, antes de 1.º de abril del año actual, las obligaciones señaladas en el artículo 2.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, es decir, que deberán presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio o de aquella en que tengan su establecimiento principal un parte de alta en el índice de Empresas Individuales sujeta a la tarifa tercera de utilidades, haciendo constar:

a) Actividades industriales o comerciales a que se dedican.

b) Poblaciones y locales en que se ejerce la industria y alquiler que por éstos satisface. Si los locales fueran propiedad del titular de aquella, se hará constar así.

c) Tarifas, secciones, clases y epígrafes de la contribución industrial en que estuvieren matriculados.

d) Capital empleado en el negocio.



e) Volumen global de ventas u operaciones comerciales e industriales realizadas en el año de 1943.

f) Número medio de dependientes y obreros empleados permanentemente en los negocios a que se dedican.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto mencionado, esta Administración de Rentas Públicas recuerda a todos los comerciantes e industriales individuales que tributan, en total, por la contribución industrial, con cuotas para el Tesoro mayores de 2.000 pesetas anuales, bien sea por uno o por la suma de cuotas de dos o más epígrafes y que no figuren actualmente en el índice de Empresas individuales, la obligación que tienen de presentar el parte de alta en el expresado índice, dentro del plazo citado, en cuyo parte harán constar lo que anteriormente se expresa.

Zaragoza, 9 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 713

### Fiscalia Provincial de Tasas de Tarragona

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Fiscal provincial de Tasas de Tarragona, se notifica por la presente a Jesús Castro Vera la resolución dictada contra dicho encartado cuya parte dispositiva dice así:

«Acuerdo: Imponer al encartado la sanción de incautación de veinte litros de aceite que le fueron intervenidos, y multa de 1.000 pesetas.

Siendo desconocido el domicilio del infractor, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que se concede al mismo un plazo de diez días para el pago de la multa impuesta.

Tarragona a 23 de abril de 1942.—Francisco Múgica Buhigas». (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, extiende la presente en Tarragona a 8 de febrero de 1944.—El Fiscal provincial de Tasas.

\*\*\*

En virtud de lo dispuesto por el señor Fiscal provincial de Tasas de Tarragona, se notifica por la presente a Luisa García Hernández la resolución dictada contra dicha encartada, cuya parte dispositiva dice así:

«Acuerdo: Imponer a la encartada la sanción de incautación de veinte litros de aceite que le fueron intervenidos, y multa de 1.000 pesetas.

Siendo desconocido el domicilio de la infractora, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que se concede a la misma un plazo de diez días para el pago de la multa impuesta.

Tarragona a 23 de abril de 1942.—Francisco Múgica Buhigas». (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, extiende la presente en Tarragona a 8 de febrero de 1944.—El Fiscal provincial de Tasas.

Núm. 738

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Por oficio-circular núm. 487, de fecha 25 de junio de 1943, esta Jefatura se dirigió a todos los

Alcaldes de la provincia, como Presidentes de las Juntas Locales de Recursos, señalando, entre otros, el cupo forzoso de trigo que debía entregar cada término municipal, de acuerdo con la circular núm. 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En la expresada comunicación se decía que una vez que haya sido entregado el cupo forzoso señalado a cada municipio se concederían las oportunas ampliaciones de cartillas maquileras para que en el caso de que todavía les queden existencias de trigo a los productores, puedan éstos mejorar, si así lo precisan, su ración de pan y la de sus familiares, servidumbre y obreros.

Aun cuando en la circular de esta Jefatura publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 154, de fecha 9 de julio de 1943, se hizo constar que todo el trigo que quedara a los productores después de descontar las reservas en la misma establecidas, habría de ser entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en concepto de cupo forzoso, se ha acordado en la actualidad, teniendo en cuenta que se ha llegado casi a la total recogida del cupo señalado por la Superioridad a esta provincia, proceder a la concesión de las ampliaciones de cartillas maquileras, en los casos que por esta Jefatura se consideren justos.

Para ello, todos los productores de la provincia que conserven en su poder alguna cantidad de trigo y quieran transformarlo en harina para destinarla al abastecimiento propio, de sus familiares, servidumbre y obreros, como ampliación de la reserva concedida en la cartilla maquilera de la actual campaña, deberán solicitarlo de la Alcaldía correspondiente, por escrito o mediante comparecencia.

Las Alcaldías admitirán estas solicitudes, como máximo, hasta el día 20 del próximo mes de marzo.

Dichas Alcaldías, cuando lo consideren oportuno, pero antes del 31 de marzo, remitirán a esta Jefatura una relación de todos los productores que hayan solicitado ampliación de cartilla maquilera, en la que habrán de figurar los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos de los solicitantes.
- 2.º Domicilio de los mismos.
- 3.º Número de su declaración C-1 1943.
- 4.º Kilogramos de trigo que quieren destinar a la ampliación de cartilla maquilera.
- 5.º Número total de personas que abastece el solicitante, incluido el mismo, familiares, servidumbre y obreros.
- 6.º Kilogramos de trigo que cada uno ha entregado en calidad de cupo forzoso.

Las Alcaldías exigirán a los solicitantes que faciliten todos los expresados datos, procediendo a confeccionar y remitir a esta Jefatura las relaciones citadas en cuanto den por terminado el plazo que en cada municipio consideren preciso, previo anuncio a sus vecinos por el medio más adecuado.

Esta Jefatura expedirá inmediatamente, en los casos que considere justos, las oportunas cartillas maquileras complementarias, las que serán remitidas a los interesados por conducto de las Alcaldías.

Zaragoza, 10 de febrero de 1944.—El Jefe provincial, C. Mata.



Núm. 702

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

**Relación de las personas aptas para ser nombradas Vocales Administrativos del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad conforme a lo establecido en el artículo 253 del Estatuto municipal.**

*Catedráticos*

D. Antonio de la Figuera Lezcano  
D. Gil Gil Gil  
D. Juan Moneva Puyol  
D. Manuel de Lasala Llamas  
D. Luis del Valle Pascual  
D. Gregorio de Pereda Ugarte  
D. José Pou de Foxá  
D. Miguel Sancho Izquierdo  
D. Nicolás S. de Otto Escudero  
D. Leonardo Prieto Castro  
D. José Guallart López de Góicoechea  
D. Agustín Vicente Gella  
D. Miguel Paredes Marco

*Excedentes jubilados de la carrera judicial*

D. Jaime Martínez Villar  
D. José María García-Balenguier, García-Balenguier

*Funcionarios del Gobierno Civil*

D. Pablo Molinos Sarriá  
D. Enrique Alemany Gutiérrez  
D. Antonio Royo Villanova Morales  
D. Lorenzo Arregui Martínez  
D. Juan Augusto Manso Pérez

*Funcionarios de la Delegación de Hacienda*

D. Ramón Peñarredonda Fernández  
D. Joaquín Ariza Granada  
D. Eugenio García Velasco

*Abogados que han sido Decanos o han ejercido la profesión durante más de diez años*

D. Juan Moneva Puyol  
D. Ernesto Frisón Monteagudo  
D. Julián Echevarría Piedrafita  
D. Manuel Maynar Barnolas  
D. José Valenzuela la Rosa  
D. Gumersindo Claramunt Pastor  
D. Emilio Rábanos Gracia  
D. Enrique Isábal Pallarés  
D. Emilio Laguna Azorín  
D. Carlos Cuartero Camo  
D. Genaro Poza Ibáñez  
D. Rafael Molins Estrada  
D. Joaquín Sarriá Castillo  
D. Ramón Lacadena Brualla  
D. José María García-Balenguier  
D. José María Royo Gimeno  
D. Pedro Berdún Clavería  
D. José María Monterde Pérez  
D. Jesús Sala Gómez  
D. Manuel Albareda Herrera  
D. Luis del Campo Armájo  
D. Joaquín Gil Marraco  
D. Francisco Sanz Ibáñez  
D. Julio Alcalá Royo  
D. Rafael Pastor Botija  
D. Eugenio García Velasco  
D. Agustín Vicente Gella  
D. Pablo Pineda Loscos

D. Mariano Castel Cabeza  
D. José María Franco de Espés  
D. Luis Sancho Seral  
D. Mariano Alviranca Miguel  
D. José Lorente Sanz  
D. Juan A. Auger Puig  
D. Alejo Cuartero Ortiz  
D. Luis Fernando Oliván  
D. Fernando Martínez de Ercilla  
D. Luis de San Pío Bonéu  
D. Felipe Aragués Pérez  
D. Marcos Rubio Esteban  
D. Salvador Miret Vinaja  
D. Gabriel Bascones Gasca  
D. Teodoro Martín Clavería  
D. Fabián Rozas Benito  
D. Pedro Herrando Herrero  
D. Juan A. Laserra Carpi

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Zaragoza, 8 de febrero de 1944.—El Presidente, Ignacio de Lecea.

Núm. 703

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

*Relación de Secretarías vacantes de Juzgados municipales (Clase C), pertenecientes al Territorio de esta Audiencia, que al ser declaradas desiertas por la Sala de Gobierno al resolver el concurso anterior, se anuncian nuevamente para su provisión mediante concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o Licenciados en Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden ministerial de 5 de mayo de 1941 dictada en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden circular de 19 de febrero de 1943:*

(Pueblos, provincias y habitantes de derecho)

Castelserás (Teruel), 2.087  
Peralta de Alcofea (Huesca), 1.966  
Illuéca (Zaragoza), 1.963  
Ajzón (Zaragoza), 1.960  
Malluenda (Zaragoza), 1.927  
Bever de Cinca (Huesca), 1.899  
Terrer (Zaragoza), 1.867  
Cantavieja (Teruel), 1.866  
Aguaviva (Teruel), 1.863  
Torrijo de la Cañada (Zaragoza), 1.833  
Saviñán (Zaragoza), 1.799  
Litesia (Zaragoza), 1.790  
Almonacid de la Sierra (Zaragoza), 1.785  
Becete (Teruel), 1.761  
Alcalá de Gurrea (Huesca), 1.733  
San Esteban de Litera (Huesca), 1.698  
Fresneda (La) (Teruel), 1.698  
Canfranc (Huesca), 1.696  
Villarquemado (Teruel), 1.661  
Mazaleón (Teruel), 1.655  
Aniñón (Zaragoza), 1.651  
Alcalá de la Sierra (Teruel), 1.648  
Albalate de Cinca (Huesca), 1.588  
Libros (Teruel), 1.586  
Torrijo de Campo (Teruel), 1.586  
Alfambra (Teruel), 1.586  
Used (Zaragoza), 1.509



Peñarroya de Tastavins (Teruel), 1.607  
 Estacilla (Huesca), 1.489  
 Fayón (Zaragoza), 1.476  
 Báguena (Teruel), 1.474  
 Olba (Teruel), 1.469  
 Caminreal (Teruel), 1.491  
 Biescas (Huesca), 1.465  
 Aranda de Moncayo (Zaragoza), 1.451  
 Moros (Zaragoza), 1.446  
 Utrillas (Teruel), 1.440  
 Bello (Teruel), 1.435  
 Fuendejalón (Zaragoza), 1.418  
 Castejón de Monégros (Huesca), 1.407  
 Moyuela (Zaragoza), 1.370  
 Torrente de Cinca (Huesca), 1.369  
 Urrea de Gaén (Teruel), 1.361  
 Blesa (Teruel), 1.361  
 Sabinánigo (Huesca), 1.345  
 Iglesia del Cid (Teruel), 1.345  
 Hecho (Huesca), 1.339  
 San Agustín (Teruel), 1.332  
 Jarque (Zaragoza), 1.331  
 Ariño (Teruel), 1.329  
 Peñalba (Huesca), 1.313  
 Puértomingalvo (Teruel), 1.309  
 Fortanete (Teruel), 1.301  
 Villar de los Navarros (Zaragoza), 1.291  
 Barbáguena (Teruel), 1.282  
 Munébrega (Zaragoza), 1.281  
 Albelda (Huesca), 1.271  
 Tabuena (Zaragoza), 1.258  
 Villaluengo (Teruel), 1.252  
 Morata de Jiloca (Zaragoza), 1.247  
 Peralta de la Sal (Huesca), 1.244  
 Ansó (Huesca), 1.240  
 Sena (Huesca), 1.232  
 Villet (Teruel), 1.227  
 Letux (Zaragoza), 1.221  
 Fuentes de Jiloca (Zaragoza), 1.219  
 Valjunquera (Teruel), 1.213  
 La Almolida (Zaragoza), 1.210  
 Villalengua (Zaragoza), 1.206  
 Linare, (Teruel), 1.201  
 Albetosa (Teruel), 1.195  
 Chiprana (Zaragoza), 1.192  
 Morillo de Monclús (Huesca), 1.188  
 Arándiga (Zaragoza), 1.186  
 Miedes (Zaragoza), 1.167  
 Aguilón (Zaragoza), 1.163  
 Biel (Zaragoza), 1.151  
 Gea de Albarracín (Teruel), 1.151  
 Ejulve (Teruel), 1.139  
 El Grado (Huesca), 1.136  
 Molins (Teruel), 1.130  
 Carenas (Zaragoza), 1.120  
 Orihuela del Tremedal (Teruel), 1.118  
 Codo (Zaragoza), 1.114  
 Añón (Zaragoza), 1.111  
 Atea (Zaragoza), 1.104  
 Castejón de Valdejasa (Zaragoza), 1.102  
 Arén (Huesca), 1.102  
 Malón (Zaragoza), 1.241  
 La Almunia de San Juan (Huesca), 1.240  
 Esteruel (Teruel), 1.088  
 Calcena (Zaragoza), 1.087  
 Villafranca del Campo (Teruel), 1.085  
 Agüero (Huesca), 1.084  
 Tierga (Zaragoza), 1.082  
 Monroyo (Teruel), 1.080  
 Alpartir (Zaragoza), 1.079

Torrecilla de Alcañiz (Teruel), 1.075  
 San Martín del Río (Teruel), 1.072  
 Pradilla de Ebro (Zaragoza), 1.070  
 Obón (Teruel), 1.069  
 Berbegal (Huesca), 1.059  
 Blancas (Teruel), 1.059  
 Nuévalos (Zaragoza), 1.057  
 El Frasno (Zaragoza), 1.045  
 Farasdués (Zaragoza), 1.042  
 Alfamén (Zaragoza), 1.042  
 Bronchales (Teruel), 1.039  
 Alacón (Teruel), 1.038  
 Arcos de las Salinas (Teruel), 1.038  
 Cedrillas (Teruel), 1.034  
 Terriente (Teruel), 1.034  
 Puértollas (Huesca), 1.020  
 Trasobares (Zaragoza), 1.017  
 Paraduellos de la Ribera (Zaragoza), 1.015  
 Berdún (Huesca), 1.014  
 Belmonte de Calatayud (Zaragoza), 1.002  
 Albella y Jánovas (Huesca), 1.001

#### Observaciones

Los aspirantes presentarán sus instancias, reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas, adjuntando, además, una póliza de la Mutualidad judicial de igual valor, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyas instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada para los que no pertenezcan al territorio de esta Audiencia.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su localidad, asimismo legalizada si es de fuera de este territorio.

c) Certificado de aptitud o título de Licenciado en Derecho.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no pertenecer a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal, y en la que asimismo hará constar no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre Organización del Poder judicial.

f) Certificación acreditativa de los méritos y servicios que hayan prestado como Secretarios suplentes, interinos o habilitados, expedidos por el Juez municipal y legalizados si pertenecen fuera de este territorio.

g) Los caballeros mutilados, Oficiales provisionales y de complemento, excombatientes, etc., acompañarán a la documentación antedicha, los certificados acreditativos de tales condiciones, indicando en sus respectivas solicitudes el grupo en que se consideran incluidos.

Los aspirantes que no justifiquen documentalmente el carácter con que acuden al concurso, serán clasificados en el grupo F), turno no restringido.

Se previene a los concursantes que los cargos que se obtengan serán irrenunciabiles, a menos de otro nombramiento hecho en concurso simultáneo por distinta Audiencia y opten por él. Los que sean nombrados y dejaren transcurrir el pla-



zo posesorio, sin verificarlo, se decretará la prohibición de poder tomar parte en otro concurso durante el plazo de un año.

En cuanto a los aspirantes que sean Letrados, se les previene que el cargo de Secretario de Juzgado municipal es incompatible con el ejercicio de la profesión de Abogado.

Si algún aspirante desea servir en Secretarías de menor número de habitantes al señalado, o sea de 1.000, y que se encuentre vacante en su caso la plaza, podrá asimismo solicitarla y acompañar los documentos reseñados anteriormente.

Zaragoza, 8 de febrero de 1944.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio de Leceta.

Núm. 662

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Sección TRANSPORTES

#### Relación número 21 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

1. *Abonos* (excepto los orgánicos): T. O. P. 2.121 de 11 de febrero 1942. Trans. Indus. Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.

2. *Aceites de oliva* (1): Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 271) y circular 382 de 2 junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

3. *Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra* (1): Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 271) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de aceidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidades de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de 2 de enero de 1944, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

4. *Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación* (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado): Circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" número 155).

5. *Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste*: Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 357) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" número 155).

6. *Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia*: Circular 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 247).

7. *Azúcar*: Circular 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 170).

8. *Bacalao*: Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939 ("Boletín Oficial" número 182).

9. *Café*: Circular 188 de 31 de julio de 1941.

10. *Carbón vegetal*—incluidos ciscos y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta): Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 290).

11. *Cereales*: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo: Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" número 139) y circular 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

12. *Cornezuelo de centeno*: Circular 188 de 31 de julio de 1941.

13. *Chocolate familiar*: Circulares 282 de 17 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 52), y 410 de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" número 283).

14. *Fideos*: Circular 188 de 31 de julio de 1941.

15. *Frutas y verduras*: Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. número 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425 de 30 de noviembre de 1942 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 de 25 de febrero de 1943. Of. Prod. Vg.

16. *Ganado de abasto* (de cerda) y "de vida" (cria, recría y reproducción de la especie anterior): Circulares 406 de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 274) y artículo 5.º de la 411 de 16 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 293).

17. *Harina de arroz*: Circular 398 de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 247).

18. *Harina de cereales y legumbres*: Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 303). Circulares 188 de 31



de julio de 1941 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

19. *Harina de patata*: Circular 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

20. *Huevos*: Intervenidos provincia de Burgos.

21. *Jabón común*: Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" número 357) y circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

22. *Leche fresca de vaca*: Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la provincia de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera. Circular 424 de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 356).

23. *Leche condensada*: Circular 112 de 24 de septiembre de 1940.

24. *Leche en polvo*: Circular 153 de 24 de febrero de 1941.

25. *Legumbres*: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros: Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 139) y circulares 340 de 12 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 322) y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112) y 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 132).

26. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta): Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 290).

27. *Mantquilla*: Circular 183 de 7 julio de 1941.

28. *Miel de caña*: Circular 384 de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 170).

29. *Oleína*: Circular 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

30. *Orujo graso*: Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 301) y circular 382 de 2 junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

31. *Pan*: Circular 188 de 31 de julio de 1941.

32. *Pasta para sopa*: Circular 188 de 31 de julio de 1941.

33. *Patata de consumo*: Circular 354 de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 359 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112).

34. *Pienso*: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa —en verde o henificada y su paja— (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma): Circulares 358 de 9 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 46) y 415 de 8 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 314 y oficio número 112.809 de 2 de diciembre de 1943), de la Oficina de Asuntos Generales.

Subproductos de molinería de las fábricas de purés en la provincia de Huelva: Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio núm. 92.751 de 6 de octubre de 1943.

35. *Pienso compuesto*: Decreto del Ministerio

de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 114) y circular 345 de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 337).

36. *Productos del cerdo*: Tocino y manteca (fundida y en rama): Circulares 406 de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 293).

37. *Productos dietéticos* (excluidos los que tienen el "conforme" de la Dirección General de Sanidad): Circulares 173 de 2 de junio de 1941 y 257 de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" número 342).

38. *Purés*: Circular 173 de 2 junio de 1941.

39. *Queso de vaca*: Circular 183 de 7 julio de 1941.

40. *Subproductos de molinería*: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas: Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 139) y circular 380 de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 132).

41. *Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet*: Circulares 378 de 20 abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 112) y 382 de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

#### SINDICATO NACIONAL DEL METAL

42. *Chatarra*: Reglamento para la distribución de chatarra, de 8 de julio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial" núm. 179).

#### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

43. *Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos): Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 210) y circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" número 235).

#### SINDICATO NACIONAL TEXTIL

(Departamento de lanas)

44. *Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados): Orden de 26 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" número 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29 de enero de 1943).

#### SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRÁFICAS

45. *Albardin*: Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 28).

46. *Esparto*: Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 28), y 15 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 77).

#### SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

47. *Pielles* (vacunas y equinas, sin curtir): Orden de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 200), y oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

49. *Aceitunas* (excepto las ya aderezadas o aliñadas): Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 271), circular 338 de 31 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" número 308), Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 255) y circular 382 de 2 junio de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 155).

40. *Burras y burros garañones*: Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. (Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943).

50. *Cáñamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada: Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" núm. 189), y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 100).

51. *Hijuela de gusano de seda*: Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de abril de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 113).

52. *Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, esquadras con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera): Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" número 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 259) y Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 73).

53. *Patata de siembra*: Circular núm. 2 del 10 de octubre de 1942 del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

54. *Plantones de agríos* (en número superior a diez): Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 20).

55. *Salmón* (en época de pesca): Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 67).

56. *Semillas*: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (robles). La piña abierta de la especie de "pinus pinaster", dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí: Apartado primero Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" número 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 153).

57. *Turba*: Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo, en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en la misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 691

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Precios de vaselina

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General lo que sigue:

*Resolución de fecha 4 de noviembre de 1943 y referencia S. 5.445-83*

"Habiéndose fijado los precios de vaselinas por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda con fecha 29 de julio de 1943, y estando aún vigente el Reglamento de Vaselinas del 1.º de mayo de 1928 dictado por el Monopolio de Petróleos, cúmplase manifestar a V. I. que las resoluciones de fijación de precios, referencias S. 5.445-100, fecha 28 de septiembre de 1943, y S. 5.445-83, fecha 9 de septiembre de 1943, dictadas por esta Secretaría General Técnica, la primera para una partida de vaselina filante importada de Norteamérica por la firma "Hijo de Jaime Blanch", domiciliado en Castellón (Colón, números 70 y 72), y la segunda autorización, señalando con carácter general para toda España los precios de las vaselinas consistente técnica y semi-filante; quedan anuladas, debiendo atenderse, tanto los importadores como los fabricantes nacionales de estos productos, a los precios fijados por la citada Orden comunicada del Ministerio de Hacienda y normas dictadas por el también mencionado Reglamento de 1.º de marzo de 1928".

*Resolución de fecha 10 de enero de 1944 y referencia S. 5.445-83*

"Por resolución de esta Secretaría General Técnica de idéntica referencia a la arriba reseñada y fecha 4 de noviembre de 1943, se anulaban todas



las autorizaciones de precio de vaselinas, tanto de importación como de fabricación nacional, debiendo atenderse importadores y fabricantes a los precios fijados por el Ministerio de Hacienda.

El Reglamento de Vaselinas del Monopolio de Petróleos sólo fija normas y precios para los aceites de vaselina blancos, técnico y medicinal y vaselinas filantes medicinales, mientras que, independientemente de estos tres tipos de vaselina, establece normas para la fabricación de vaselinas blancas consistentes de producción nacional, sin fijar los precios de venta para las mismas; en consecuencia, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Todos los importadores de esta clase de productos deberán atenderse a los precios fijados por la Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de julio de 1943 y las normas del vigente Reglamento de Vaselinas de 1 de mayo de 1928.

2.º Autorizar, con carácter general, a los fabricantes nacionales de vaselinas consistentes técnicas y semifilante los precios máximos de venta en fábrica siguientes:

Vaselina consistente técnica, 16'15 pesetas kilogramo.

Idem semifilante, 12'75 pesetas kilogramo.

Quedan autorizados los fabricantes a cargar en concepto de envase el coste estricto de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Las características a que han de atenderse estas vaselinas serán las siguientes:

Densidad a 37'7/9º C.: vaselina consistente técnica, 0'836; vaselina semifilante, 0'851.

Punto de fusión: vaselina consistente técnica, 40º C.; vaselina semifilante, 46º C.

Viscosidad Engler a 60º C.: vaselina consistente técnica, 2'56; vaselina semifilante, 2'75.

Inflamabilidad (v. a.): vaselina consistente técnica, 209º C.; vaselina semifilante, 201º C.

Acidez en ácido oleico: vaselina consistente técnica, 0'21; vaselina semifilante, 0'14.

Acidez en SO<sub>3</sub>: vaselina consistente técnica, 0'03; vaselina semifilante, 0'02".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 692

#### Precios de elaborados de aluminio

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo que sigue:

"Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a márgenes de transformación y extras para los elaborados de aluminio, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la misma y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar como topes máximos los

siguientes márgenes base (incluido el beneficio industrial) y extras:

#### Márgenes base

Barra, 2'91 pesetas kilogramo.

Plancha, 3'71 id.

Cinta, 3'57 id.

Tube, 5'47 id.

Pletinas, 2'91 id.

Medias cañas, 2'91 id.

Ues, 5'47 id.

Angulos, 5'47 id.

Hilos, 3'09 id.

Cable (base hilo), 3'09 id.

Cables aluminio-acero (base hilo), 3'09 id.

#### Extras

##### BARRA

Por diámetro:

8 mm., 0'20 pesetas kilogramo.

6 mm., 0'50 id.

4 mm., 1 id.

Por forma:

A las cuadradas y exagonales se aplicará sobre el precio de la redonda de diámetro igual a la distancia entre caras 0'30 pesetas kilogramo.

Por corte a largo fijo:

Superiores a 500 mm., 0'20 pesetas kilogramo.

##### CHAPA

Por espesor:

0'9 mm., 0'10 pesetas kilogramo.

0'8 mm., 0'20 id.

0'7 mm., 0'30 id.

0'6 mm., 0'50 id.

0'5 mm., 0'75 id.

Por dimensiones especiales:

Ancho superior a 1.000 mm., hasta 1.400 mm., 2 pesetas kilogramo.

Idem id. a 1.000 mm., 0'20 id.

Por largo inferior a 2.000 mm., 0'20 id.

Por mateado, 0'25 id.

##### CINTA

Por espesor:

9/10 mm., 0'10 pesetas kilogramo.

8/10 mm., 0'15 id.

7/10 mm., 0'25 id.

6/10 mm., 0'40 id.

Por ancho:

5 a 20 mm., 0'70 pesetas kilogramo.

20 a 50 mm., 0'40 id.

50 a 80 mm., 0'25 id.

Por corte a medida fija:

Superiores a 1.000 mm., 0'20 pesetas kilogramo.

500 a 1.000 mm., 0'40 id.

200 a 500 mm., 0'65 id.

Por discos:

Sobre el valor de transformación neto a que resulta la cinta de igual ancho y espesor, se aplicará un recargo del 45 por 100.



TUBO

Por espesor y diámetro:

	e=1 mm.	e=1.25 mm.
45 mm.	Nada	Nada
40 mm.	0'35	Nada
35 mm.	0'75	0'14
30 mm.	1'25	0'64
25 mm.	2'00	1'33
20 mm.	3'00	2'33
19 mm.	3'20	2'41
18 mm.	3'55	2'73
17 mm.	3'80	3'01
16 mm.	4'10	3'31
15 mm.	4'40	3'61
14 mm.	4'60	3'81
13 mm.	5'80	5'01
12 mm.	6'70	5'91
11 mm.	7'60	6'55
10 mm.	9'10	7'92
9 mm.	11'20	9'69
8 mm.	13'56	12'15

Por corte a medida fija:

De 500 mm. a 1.000 mm., 0'40 pesetas kilogramo.

De 1.000 mm. a 5.500 mm., 0'20 íd.

Más de 5.500 mm., 0'50 íd.

Por tubo cuadrado:

Se aplicará un recargo de pesetas 0'50 por kilogramo, sobre el precio del tubo redondo de diámetro igual al lado.

PERFILES

*Pletina.* — Por espesores:

Los mismos que la barra de diámetro, igual a la dimensión menor, o sea:

8 mm., 0'20 pesetas kilogramo.

6 mm., 0'50 íd.

4 mm., 1 íd.

Por ancho:

Mayor de 15 mm., nada.

Idem de 15 mm., 1 peseta kilogramo

Idem de 10 mm., 2 íd.

Idem de 5 mm., 3 íd.

*Malla caña:*

Los mismos que la barra de diámetro igual al lado menor del rectángulo circunscrito, o sea:

8 mm., 0'20 pesetas kilogramo.

6 mm., 0'50 íd.

4 mm., 1 íd.

Por ancho:

20 mm., 0'50 pesetas kilogramo.

15 mm., 1'50 íd.

10 mm., 3 íd.

5 mm., 4'50 íd.

UES

De 20 mm. y más, nada.

De 15 mm., 1'75 pesetas kilogramo.

De 10 mm., 3'50 íd.

*Angulos.* — Se cargará 1'25 pesetas kilo, sobre el precio de la U de lado equivalente.

*Hilo.* — Por diámetro:

2 mm., 0'11 pesetas kilogramo.

1'5 mm., 0'20 íd.

1 mm., 0'36 íd.

0'7 mm., 0'56 íd.

0'5 mm., 0'82 íd.

*Cables.* — Por cableado se añadirá al precio de los hilos componentes, un sobreprecio de 0'96 pesetas kilogramo.

*Cable aluminio acero.* — El costo de estos cables de composición mixta se determinará por la fórmula:

$$P = (A.X) + (H.Y) + C$$

siendo:

P = Precio por kilogramo de cable, incluido beneficio industrial.

A = Importe del peso de hilo de aluminio componente.

X = Proporción en peso del hilo de aluminio contenido en un kilogramo de cable.

H = Importe del hilo de acero contenido en el cable, con un recargo de 32 por 100 para mermas, portes, etc., y beneficio.

Y = Proporción del peso de acero contenido en un kilogramo de cable.

C = Costo del cableado exactamente igual al de cable de aluminio únicamente".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de febrero de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 693

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de hilados de rayón

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito de fecha 26 del pasado enero (Sección Precios y Mercados), dice lo siguiente:

"La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica al Sindicato Nacional Textil, en escrito S. 5-56-24 de 13 de enero de 1944, lo que sigue:

"Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada incoado a instancia de ese Sindicato, por el que en razón a las compras de hilados de rayón de título 50 drs— solicita la fijación de precios para los mismos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto aprobar los precios siguientes para los hilados de rayón normal brillante de título 50 drs en sus cualidades: primera, segunda, tercera y cuarta:

Título 50 drs.

Primera: 32'45 pesetas kilogramo.

Segunda: 31'45 pesetas kilogramo.

Tercera: 30 pesetas kilogramo.

Cuarta: 28'60 pesetas kilogramo.



Estos precios se considerarán aumentados en 0'65 pesetas cuando sean superbrillantes; 2'35 pesetas para conos secos, y 4 pesetas para conos suavizados".

Lo que se publica para general conocimiento. Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 696

#### Precios de muelas abrasivas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo que sigue:

"Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de varios industriales, sobre fijación de precio de venta de las muelas abrasivas de su fabricación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los precios de venta que resulten de aplicar lo que a continuación se indica:

Se aumentarán las tarifas actualmente vigentes para "Industrias Abrasivas de Valencia" en los tantos por cien que se indican, según peso de la muela y materia abrasiva:

PESO	Carburo de silicio — Por 100	Corindón de 97 por 100	Corindón de 95 por 100
Hasta 0'500 kilogramos.	25	27	28
De 0'500 a 1 .....	29	31	32
De 1 a 2 .....	31	34	35
De 2 a 5 .....	35	40	45
De 5 a 7 .....	36	42	43
De 7 en adelante.....	38	44	45

Los precios de venta de las muelas a base de esmeril Naxos serán los que resulten de elevar los actualmente vigentes para las muelas de corindón de 95 por 100 en los siguientes tantos por ciento:

- Hasta 0'500 kilogramos, 10 por 100.
- De 0'500 a 1 kilogramo, 13 por 100.
- De 1 a 2 id., 15 por 100.
- De 2 a 5 id., 17 por 100.
- De 5 a 7 id., 18 por 100.
- De 7 en adelante, 19 por 100.

Los precios de venta de las muelas de resina sintética serán los que resulten de rebajar los precios anteriormente fijados para cada clase de abrasivos en un 10 por 100.

El precio de venta de las muelas magnesianas serán los actualmente en vigor, es decir, 14'95 pesetas kilogramo.

Los precios de venta de los discos de carburo de silicio serán los siguientes:

- Discos de 250 mm., 28'55 pesetas.
- Id. de 300 mm., 32'80 id.
- Id. de 350 mm., 38'46 id.
- Id. de 400 mm., 45'27 id.
- Id. de 450 mm., 62'88 id.
- Id. de 500 mm., 90 id.
- Id. de 600 mm., 110 id.

Los precios que resulten de aplicar lo que se dispone en esta resolución se entenderán en fábrica y sobre vehículo de transporte, debiendo el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica conccionar las tarifas correspondientes, que serán de aplicación para los fabricantes de España".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 706

#### Precios de garrafones y bombonas revestidos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que ha resuelto autorizar, con carácter general, para toda España, los siguientes precios de venta en fábrica:

##### Garrafones revestidos

Garrafones con canasto: Tipo económico con cesto de caña y tapa de esparto o junco.

Cabida en litros	Peso del vidrio	Precios por 100 piezas
2	0'600 kgs.	406'35 pesetas
4	0'800 >	484'70 >
5	0'900 >	511'85 >
6	1'000 >	593'50 >
8	1'200 >	626'10 >
10	1'500 >	704'90 >
12	1'600 >	826'70 >
16	2'400 >	967'15 >
16	3'200 >	1.049'25 >
18	3'200 >	1.122'35 >
20	3'500 >	1.231'65 >
24 y 25	4'000 >	1.697'15 >
32	5'000 >	2.505'15 >

##### Bombonas revestidas

60 a 64 litros, con canasto caña y trenza paja, 22'70 pesetas.

60 a 64 litros, con canasto hierro y trenza paja, 30'05 pesetas.

35 a 40 litros, con canasto caña y trenza paja, 19'35 pesetas.

35 a 40 litros, con canasto y hierro trenza paja, 24'55 pesetas.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafones revestidos será calculado y marcado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 128) y se obtendrá sumando el precio de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, y un 15 por 100 sobre el precio de fábrica, en concepto de margen comercial cualquiera que sea el número y clase de intermediario.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafones usados será el 80 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.



Núm. 687

### Servicio del Catastro de la riqueza rústica, de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de fecha 1.º del actual, y para conocimiento de las entidades y particulares a quienes afecte, a continuación se insertan los apartados siguientes de la citada Orden:

“Sexto. Los nuevos catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones provinciales y municipios interesados a su vez mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia. Después de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales de amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación Provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del catastro en determinados municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que, una vez aprobados por este Ministerio, puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalarán al dictar el acuerdo.

Octavo. Por la formación de los nuevos ca-

tastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Décimo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números 6.º y 8.º, sustituyan los amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 a partir de las fechas en que comienzan a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formulados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo 6.º del citado cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del 50 por 100 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se computará, en los catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Once. La formación de nuevos Catastros se remunerará por hectárea-parcela, a razón de 3'50 pesetas los Catastros parcelarios y de 6'125 pesetas los realizados sobre fotografías de terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3 y 5'25 pesetas respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea-parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad-parcela con cargo al 14'75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por per-



sonal de plantilla y al 12'60 por 100 del contratado.

Doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C) que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a

continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea-parcela".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

(Modelo a que se refiere el apartado 12 de la Orden ministerial de Hacienda de 1.º de febrero de 1944)

Numeración	PARCELA MEDIA	RENDIMIENTO EN HECTAREAS		C = $\frac{M}{H.a.}$ Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela
		Para revisiones y parcelario	Para fotografías	
	<b>A) Extensiones parceladas</b>			
1	Sin exceder de 0'15.....	7 000	5.000	2'
2	— 0'25.....	8.000	5.714	1'75
3	— 0'50.....	10.000	7.142	1'40
4	— 0'80.....	12.500	8.928	1'2
5	— 1.....	14.000	10 000 módulo	1
6	— 1'75.....	17 500	12.500	0'80
7	— 2'25.....	20 000	14.285	0'70
8	— 3'25.....	25 000	17 857	0'56
9	— 4.....	28 000	20 000	0'50
10	— 7.....	35.000	25.000	0'40
11	Hasta 9 ó más.....	40.000	28.571	0'35
	<b>B) Extensiones adhesionadas</b>			
	Más de 200.....	45.000	33.333	0'30
	<b>C) Grandes masas forestales</b>			
	Más de 500.....	50.000	35.714	0'28

Núm. 708

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de enero, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas

#### RELACION

de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de enero (1)

#### La Almunia de Doña Godina

	Pesetas.
Lumpiaque .....	105*
<b>Total .....</b>	<b>105</b>

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento cinco pesetas, que son retenidas del pueblo reseñado.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Ataca.

	Pesetas.
Ariza .....	780*
Bordalba .....	570
Sisamón .....	90*
Villarroya de la Sierra .....	150
<b>Total .....</b>	<b>1.590</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil quinientas noventa pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	720
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	870
<b>Total .....</b>	<b>1.590</b>

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.



	<u>Pesetas.</u>
<b>Borja.</b>	
Borja .....	60
Agón .....	90
<b>Total .....</b>	<b>150</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Calatayud.</b>	
Sestrica .....	90
<b>Total .....</b>	<b>90</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Cariñena.</b>	
Cariñena .....	870
<b>Total .....</b>	<b>870</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de ochocientas setenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Caspe.</b>	
Caspe .....	285
Nonaspe .....	180
Sástago .....	90
<b>Total .....</b>	<b>555</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Daroca.</b>	
Daroca .....	120
Fombuena .....	60
Torrallilla .....	210
Val de San Martín .....	75
<b>Total .....</b>	<b>465</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Ejea de los Caballeros.</b>	
Piedratajada .....	180*
<b>Total .....</b>	<b>180</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento ochenta pesetas, que se retienen del pueblo reseñado.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Pina de Ebro.</b>	
Quinto .....	90*
Velilla de Ebro .....	150
<b>Total .....</b>	<b>240</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	150
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	90
<b>Total .....</b>	<b>240</b>

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Tarazona.</b>	
Malón .....	300
<b>Total .....</b>	<b>300</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Zaragoza.</b>	
Zaragoza .....	2.490
<b>Total .....</b>	<b>2.490</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

673.—Alhama de Aragón  
675.—Vierlas

*Reportamiento general de utilidades*

709.—La Zaida

*Recuento de ganadería*

671.—Ejea de Caballeros



BORJA

Núm. 516

El señor Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Borja;

Hace saber: Que hechas las designaciones de los Vocales natos para las Comisiones de la parte Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de formar para cubrir el déficit del presupuesto del año en curso, se hallan de manifiesto al público, en los sitios dispuestos en el artículo 489 del Estatuto municipal, juntamente con las relaciones de contribuyentes que han servido de base a las mismas.

Al propio tiempo se hace público que los demás trámites señalados en los artículos 494 y siguientes del citado cuerpo legal tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y en las fechas que a continuación se indican:

Día 14 de febrero: Toma de posesión de Vocales natos, entrega de los documentos que determina el artículo 491 del mentado Estatuto y formación de listas para la elección de Vocales electos.

Del 15 al 17 de febrero: Exposición al público de las listas de electores.

Día 20 de febrero: Sorteo para designar los cincuenta vecinos por cada una de las Comisiones que tengan derecho electoral y designación de la Comisión de escrutinio.

Día 27 de febrero: De las nueve a las doce horas elección de Vocales de ambas Comisiones.

Del día 28 de febrero al 3 de marzo: Anuncio del resultado de la elección a efectos legales procedentes e impugnación.

Del 4 al 9 de marzo: Publicación del resultado del escrutinio y admisión de reclamaciones.

Día 13 de marzo: Constitución de las Comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de las normas para determinar el avalúo de utilidades en el caso de que la Junta estime insuficientes e incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

A partir de este momento se procederá a estimar las utilidades y confeccionar el repartimiento por la Junta y Comisiones, el cual será expuesto al público a su terminación.

También se invita y requiere a todos los contribuyentes vecinos y forasteros, entidades y Corporaciones, para que, antes del día 13 de marzo próximo presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, declaración jurada de todas las utilidades que deban ser gravadas en el repartimiento, advirtiéndole a los que no lo verifiquen que se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna ni contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Dado en Borja a 28 de enero de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares

Núm. 670

## LA LEGION—2.º TERCIO.—MARRUECOS

PEREZ BLANCO (Benito), hijo de Francisco y de Macaria, de 43 años de edad, de estado casado, de profesión industrial, natural de Cacabelos (León), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa que se le instruye por robo, en la que aparece encubridor, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio «Duque de Alba», 2.º de la Legión, D. Enemesio Aldeamil Vallejo, en su despacho oficial (sito en el Acuartelamiento de Riffien), en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, ventidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Enemesio Aldeamil.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 707

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 270-1943, sobre robo de dinero y ropas a Aurelia Elfau Ubico, se cita por medio de la presente a la denunciada Pilar-Piedad Sánchez Castellanos, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 747

## Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón, de Cetina

## Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos relacionados con el 55 de las mismas, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria que tendrá lugar en los locales de la Casa Consistorial el día 24 del actual mes y hora de las diez, en primera reunión o convocatoria. Si en ésta no hubiera número suficiente para celebrar la Junta, sea cualquiera el número de los que asistan, se celebrará en segunda convocatoria, el día 5 de marzo próximo venidero, en el mismo local y hora designada para la primera.

Cetina, 9 de febrero de 1944.—El Presidente, Javier Sebastián.

IMP. NEGAR PRINATELLI